

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada mediante E-mail: gustavo1651@outlook.com, razón por la cual igualmente se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontró un título a favor del presente proceso por un valor de \$ **4.423.310,00** que le fueron descontados al demandado GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 3 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262
Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COPROCENVA
Demandado: JUAN PABLO BOLAÑOS BEDOYA y
GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00130-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud de terminación allegada por el demandado GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS, se procedió a revisar el proceso encontrando que la suma de depósitos judiciales a favor del presente proceso, superan el valor total de la liquidación de costas y de la última liquidación aportada por la parte ejecutante y aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 927 del 16 de julio de 2020, así:

*liquidación de costas (fol.49 – C1) \$ **550.000,00**
*Liquidación de crédito (fol.75 – C1) \$ **1'366.437, 24**
Total \$ 1'948.437,24

En consecuencia con lo anterior se accederá a la solicitud de la parte demandada, procediéndose con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CORPOCENVA** contra los señores **JUAN PABLO BOLAÑOS BEDOYA y GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención en proporción del 25% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones, que devenga el señor **GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS**, como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA CAMPO ALEGRE. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No.2177 del 27 de agosto de 2018 y comunicada mediante oficio No. 3052 de la misma fecha. **Comuníquese**.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención en proporción del 20% de la mesada pensional, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones, que devenga el señor **GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS**, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No.2177 del 27 de agosto de 2018 y comunicada mediante oficio No. 3053 de la misma fecha. **Comuníquese**.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COPROCENVA** de los títulos judiciales que se encuentren a la fecha a disposición del presente proceso por un valor de **\$ 1´948.437,24 M/cte** para cubrir capital y costas procesales. Líbrese Oficio al Banco Agrario de la ciudad.

QUINTO.- Para cumplir lo anterior, hágase el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

SEXTO.- ORDENAR la entrega al demandado **GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS** los títulos judiciales que se encuentra a su favor en el presente proceso y de los que posteriormente se alleguen.

SÉPTIMO. - ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado a los demandados, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO. - ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f74b200a2bd9d0979b45422a7e3fa49268bddd44c15dbb91e254bdc2091**

Documento generado en 03/09/2020 03:06:12 p.m.